Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

L.G.

681

DICTAMEN N°.....

REF.: E28-2024-23255-AE s/ Proyecto de Decreto ratificación de Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Diócesis San Roque de la localidad de Pres. Roque Sáenz Peña.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

PROVINCIA DEL CHACO

A LA: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

PROVINCIA DEL CHACO

SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones electrónicas a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto del proyecto de decreto obrante en e-parte 13 que propicia ratificar en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Humano y la Diócesis San Roque de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña.

En el art. 2° del proyecto en trato se autoriza a la Dirección de Administración del Ministerio citado a liquidar y abonar a la Diócesis la suma total de pesos treinta y nueve millones ($39.000.000,00) pagaderos en doce (12) cuotas iguales de pesos tres millones doscientos cincuenta mil ($3.250.000) una vez aprobada la rendición de la cuota previamente liquidada.

Asimismo, el artículo 3° establece que la Diócesis deberá rendir cuenta documentada de la inversión ante la Dirección de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano.

I- ANTECEDENTES:

La actuación se inicia en e-parte 1 con notas suscripta por la apoderada legal de la Diócesis San Roque señalando que el monto del convenio no solo asegura la cobertura de necesidades básicas como alimentación, alojamiento y salud, sino que también reconoce la dignidad y el valor del trabajo desempeñado por las religiosas de la Diócesis, remarcando además, que las mismas desempeñan un rol fundamental en el cuidado integral de las personas que acogen, y que su dedicación desinteresada, su compromiso con el bienestar de los demás y su capacidad para brindar apoyo emocional y espiritual son pilares insustituibles en la misión de las instituciones bajo su tutela.

En e-parte 5 obra agregada documentación de la Diócesis y sus representantes, certificado fiscal para contratar expedido por la Administración Tributaria Provincial, constancia de inscripción de la Diócesis en el Registro de Proveedores, constancia de inscripción en AFIP, entre otros. En e-parte 6 obra rendición de cuota 4 del aporte económico no reintegrable.

Por su parte, la Subsecretaría de Planificación Estratégica y Financiera remite la actuación solicitando factibilidad presupuestaria para la implementación de la medida (e-parte 9).

En la e-parte 13 y 14 se adiciona Reporte Sistema de Administración Financiera y Control (SAFYC) correspondiente a los Programas 18 19, categorías programáticas vigentes a las cuales se imputará el gasto.

La Unidad de Asuntos Jurídicos ministerial tomó intervención a través de Dictamen N°313/24 obrante en e-parte 13.

La Subsecretaría de Niñez, Adolescencia, Familia y Adultos Mayores dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano se expidió en e-parte 17 otorgando el visto bueno a la medida propiciada.

En e-parte 19 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia indicando que no existen observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión, por lo que se sugiere se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia.

También se agrega en e-parte 20 intervención de la Subsecretaría de Hacienda remitiendo para la prosecución del trámite dejando remarcado que la competencia propia de dicho organismo recae al solo hecho de verificar la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera y que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

En e-partes 21 y 23 se incorpora proyecto de decreto final con aval de la Sra. Ministra a través de firma digital.

De acuerdo al análisis de los antecedentes citados, se observa que existen antecedentes respecto de convenios con la diócesis, como ser los Decretos N° 1717/17 y 2852/19.

II- ANALISIS DE LA MEDIDA:

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de

este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Bajo tales premisas, corresponde a esta instancia el análisis de la medida proyectada.

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Ahora bien, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial en su art. 141.

Resulta conveniente indicar que en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

En orden a ello, se sugiere que a través de la Dirección de Administración de la Fundación destinataria de los aportes, se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

III- CONCLUSION:

En tal sentido, en atención a las normas vigentes analizadas, y atento a las intervenciones particulares reseñadas se entiende pertinente dar continuidad al trámite, no encontrando este órgano asesor reparos que formular en lo que a materia de su competencia se refiere, máxime considerando la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial efectuada en autos.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

26 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO